

Mérida, Yucatán a 15 de diciembre de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, integrante de la Fracción Parlamentaria de MORENA, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; presento ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN EN MATERIA DE DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El aborto en Yucatán

El aborto, entendido como la interrupción del embarazo bajo cualquier circunstancia, es un tema polémico que se ha reforzado en la discusión pública de México con el fortalecimiento del movimiento feminista y que se ha trasladado a varias entidades federativas como es el caso de Yucatán.

Hay grupos tanto públicos como privados que conciben el aborto como un acto perverso y transgresor de la vida, lo que deriva en un acto de criminalización hacia las mujeres y personas gestantes que lo practican, traduciéndolo en un marco legal penal; mientras tanto, otros grupos consideran que el aborto se encuentra dentro de los derechos legítimos de las mujeres y personas gestantes, por lo que luchan para que el aborto sea reconocido como tal y se evite su penalización, además de que se garanticen las condiciones necesarias para ejercerlo. Esta iniciativa pugna por la segunda visión, contemplando lo que a continuación se expone.

El Código Penal el Estado, incluye cinco casos bajo los cuales el aborto no es sancionable, no obstante, también contiene el caso en el que la interrupción del embarazo tiene como sanción de 3 meses a un año de prisión: se trata de la mujer que voluntariamente procure su aborto o “consienta en que otro la haga abortar”, de acuerdo con el texto penal. Asimismo, se contempla que el juez queda facultado para sustituir las sanciones a una mujer que se procure un aborto por un tratamiento médico integral provisto por las instituciones de Salud del Estado; para lo que la mujer o persona gestante que interrumpe el embarazo tendrá que solicitarlo y ratificarlo.

Los casos en los que la norma penal de Yucatán contempla que la mujer puede practicarse legalmente el aborto son los siguientes: 1) Cuando sea causado por acto culposo de la mujer embarazada; 2) Cuando el embarazo sea el resultado de una violación o de una inseminación artificial no consentida; 3) Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico; 4) Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga ya cuando menos tres hijos, y; 5) Cuando se practique con el consentimiento de la madre y del padre en su caso y a juicio de dos médicos exista razón suficiente para suponer que el producto padece alteraciones genéticas o congénitas, que den por resultado el nacimiento de un ser con trastornos físicos o mentales graves.

Lo que se propone en esta iniciativa es que esas causales sean derogadas, en correspondencia con los criterios que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante la acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la otrora Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversos artículos del Código Penal local.

En ese sentido, el 7 de septiembre de este año, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

El marco jurídico de Yucatán tiene como base las modificaciones que se realizaron en 2009 a la Constitución Política de Yucatán, mediante las cuales se incluyó en el artículo 1° que se protegería a la vida desde la fecundación, tal como a continuación se expone:

“El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán”

Dicha reforma reconoció el derecho a la vida desde la fecundación, sin embargo, siguió contemplando las cinco razones excluyentes de sanción por practicar el aborto que ya contemplaba el Código Penal del Estado de Yucatán.

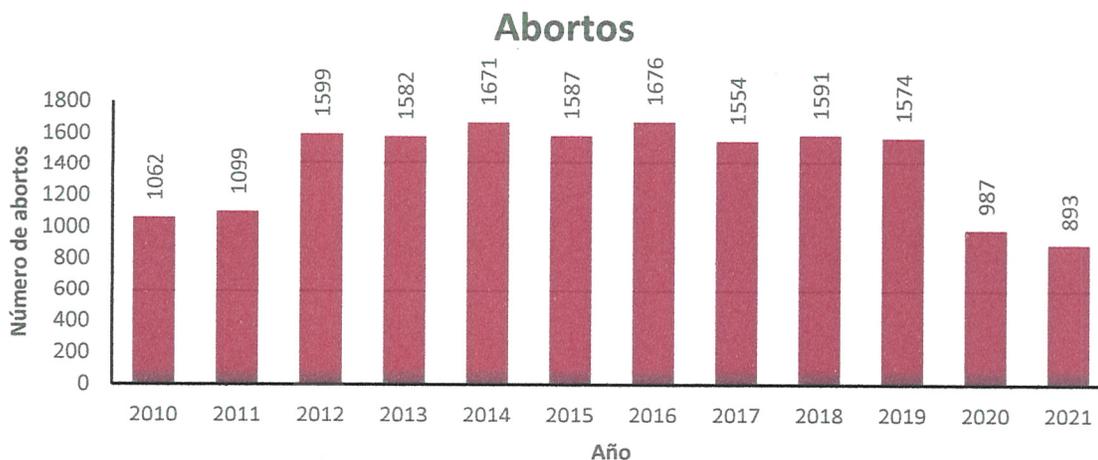
Respecto a este aspecto en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado mediante Acción de Inconstitucionalidad 146/2007 y su acumulada 147/2007, que la Constitución no reconoce el derecho a la vida en sentido normativo, sino que establece obligaciones positivas del Estado para promover y hacer efectivos derechos relacionados con la vida; y que ningún instrumento internacional de derechos humanos aplicable en México reconoce a la vida como un derecho absoluto ni exige un momento específico para el inicio de su protección, por lo tanto, México no está obligado a “proteger la vida desde la concepción”. Asimismo, la misma Corte determinó que la no penalización de la interrupción del embarazo implica el respeto a la libertad de las mujeres para decidir respecto de su cuerpo, de su salud física y mental e, incluso, respecto de su vida.

También se estableció que las entidades federativas no tienen competencia para definir el origen de la vida humana, el concepto de “persona” y la titularidad de los derechos humanos, pues ello corresponde exclusivamente a la Constitución General. Los fallos de la Corte ponen en evidencia que la “protección de la vida desde la concepción” cuando se contempla en la legislación, bajo ninguna circunstancia puede limitar los derechos reproductivos de las mujeres y personas gestantes.¹

No obstante lo anterior, las mujeres de Yucatán que se practican un aborto fuera de los supuestos previstos en el Código Penal Estado se ven en la necesidad de buscar la interrupción legal del embarazo en otras entidades federativas de la República Mexicana. El Gobierno de la Ciudad de México ha documentado que 48 pacientes yucatecas han hecho uso del servicio de interrupción legal del embarazo en dicha entidad durante el periodo comprendido de abril del 2007 al 30 de junio de 2021.

De acuerdo con datos de los Servicios de Salud de Yucatán, del 2000 al 2009, hubo 10 804 abortos, esto es, en promedio 1 080 abortos por año para ese periodo; mientras que para el periodo de 2010 al 2021, el desglose de abortos por año se encuentra de la siguiente manera:

¹ Véase: GIRE. *El camino hacia la justicia reproductiva: una década de avances y pendientes 2010-2021*, México, 2021.



² Fuente: Dirección de Prevención y Protección de la Salud de los Servicios de Salud de Yucatán³. El año 2021 se encuentra con corte a junio del 2021.

Es importante señalar que estos datos son los recaudados únicamente por los Servicios de Salud del estado, empero, no es posible obtener una cifra real de los abortos totales, en donde se incluya aquellos que se practicaron fuera de las instalaciones del gobierno y en donde evidentemente abundan los que se realizaron por encontrarse penalizados de conformidad con lo establecido en el Código Penal actual. De 2010 a 2021 se promedian aproximadamente 1407 abortos por año.

² Fuente: Servicios de Salud de Yucatán.

³ Las causas de los abortos reportados por los Servicios de Salud de Yucatán son los siguientes: Trastornos no inflamatorios del ovario, de la trompa de Falopio y del ligamento ancho; coelitis; miopatías; amebiasis; apendicitis no especificada; embarazo ectópico; mola hidatiforme; otros productos anormales de la concepción (no específica); aborto espontáneo; aborto médico; otro aborto; aborto no especificado; sepsis puerperal; embolia obstétrica; hemorragia precoz del embarazo; atención materna por otros problemas fetales conocidos o presuntos; polihidramnios; otros trastornos del líquido amniótico y de las membranas; ruptura prematura de las membranas; anomalías de la dinámica del trabajo de parto: trabajo de parto prematuro y parto, obstruido debido a mala posición y presentación anormal del feto, parto complicados por hemorragia intraparto, hemorragia postparto y anteparto, no clasificados; otras anemias; retención de la placenta o de las membranas; enfermedades maternas infecciosas y parasitarias clasificables en otra parte pero que complican el embarazo; el parto y el puerperio; causas de morbilidad desconocidas y no especificadas; diabetes mellitus; hipertensión gestacional; embarazo múltiple; estado de embarazo; incidental; supervisión de embarazo de alto riesgo.

Estos datos son evidencia pura de una problemática que existe: las mujeres y personas gestantes yucatecas practican el aborto -voluntaria o involuntariamente- estén o no dentro de los supuestos de exclusión de sanción previstos en la normativa penal del estado.

Si a lo anterior se suman los abortos que las mujeres de Yucatán se practican en la clandestinidad, de los cuales es imposible obtener datos concretos, entonces se observa una desolación en la protección y acompañamiento que el Estado debería de garantizar a sus ciudadanas y a cualquier mujer y persona gestante que habite en su territorio.

Que las yucatecas tengan que trasladarse cientos de kilómetros a otros estados o se encuentren obligadas a abortar en espacios clandestinos en suelo yucateco, sin salubridad y con posibles consecuencias graves para su salud es una realidad que se vive, negarla es un acto de insensatez política y humana, e implica seguir ignorando el dolor y la desesperación de las mujeres y personas gestantes del estado.

En virtud de esta realidad, se advierte que Yucatán carece de los mecanismos necesarios para que sus ciudadanas y residentes se sientan auxiliadas en caso de que decidan abortar y las deja sin servicios de salud ni de protección, en suma, en un estado de abandono absoluto.

Asimismo, de la configuración actual de la normativa penal del estado en relación con el aborto, se desprende la criminalización de la mujer y persona gestante yucateca, específicamente, de la que decide practicarse el aborto de manera voluntaria. En Yucatán, existen registros de decenas de mujeres y personas gestantes que han sido denunciadas por aborto y aborto culposo. La gran mayoría de ellas son originarias de las zonas más marginadas de nuestro estado.

Se trata de mujeres y personas gestantes que decidieron abortar o que simplemente se vieron en necesidad de hacerlo y ahora se encuentran juzgadas por la sociedad

como criminales. Este fenómeno acarrea otras consecuencias para sus vidas, pues muchas veces ese prejuicio por parte de otras personas hace que su vida corra peligro en virtud de las posturas de grupos intolerantes a su situación.

Por esas razones, el Código Penal de Yucatán, más que cuidar de sus ciudadanas, las expone a múltiples expresiones de peligro. En este tenor, Yucatán debe apostar por una estrategia reactiva y preventiva que libere a las mujeres y personas gestantes del fenómeno de la criminalización por el simple hecho de abortar. El Estado requiere de mecanismos de protección para las mujeres y personas gestantes que se encuentren en esta situación.

En el avance por los derechos de las mujeres y de las personas gestantes que hay en el país, el Congreso de Yucatán tiene la responsabilidad histórica de pugnar para que se combata el rezago en esta materia. Es por eso que se pone a consideración de este Congreso la presente iniciativa.

El aborto y el derecho a decidir de las personas gestantes y de la mujer sobre su cuerpo en un contexto de derechos humanos

En el caso del aborto, se encuentran involucrados diversos derechos de las mujeres y de las personas gestantes. El derecho a decidir les otorga dignidad, misma que se constituye como la base de los derechos humanos. La dignidad es la base de vida de todo ser humano y las personas que abortan tienen derecho al reconocimiento de su dignidad.

Ese reconocimiento es un mandato para las autoridades del estado; esto implica dejar de criminalizarlas por el hecho de interrumpir su embarazo, evitar que se les trate de manera degradante o discriminatoria y que sean apreciadas como lo que son, como seres humanos.

Es un trato cruel hacia la mujer y personas gestantes que abortan, cuando un estado mantiene en su Código Penal sanciones basadas en prejuicios y creencias que sólo lesionan el bienestar de sus ciudadanas. Es preciso evocar que la igualdad y la no

discriminación hacia la mujer y las personas gestantes debe ser un pilar fundamental del Estado de derecho, por lo que se deben tener leyes justas y se debe de proteger a quienes abortan.

Asimismo, el derecho a la autodeterminación de la mujer y de la persona gestante implica su capacidad para decidir todo lo que concierne a su vida, es decir, lo que desea hacer con ésta sin la intromisión de ningún agente externo. Esta autodeterminación a su vez, envuelve a la autonomía de la mujer y de la persona gestante sobre su propio cuerpo frente al poder de las determinaciones morales y prejuicios de diversos grupos o individuos. También involucra los deseos, proyectos y sueños que se tengan.

La autonomía solamente se adquiere y se tiene por su ejercicio, por lo que, respecto al aborto, el ejercicio de la autonomía de una mujer o persona gestante radica en que ésta decida qué hacer con su cuerpo. Despojarlas de ejercer su autonomía es violentar su dignidad y menoscabarlas de sus propios deseos.

Dentro de los prejuicios comunes que se encuentran en las posturas de quienes buscan vulnerar este derecho a la interrupción del embarazo, están aquellos mediante los cuales se le niega su derecho a la vida sexual sin fines de reproducción. Reducir la sexualidad a la procreación es un acto forzado sobre la vida de las personas y por lo tanto las vulnera en su libertad y autonomía.

De acuerdo con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas y todos tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En el caso del aborto, la libertad de las mujeres y de las personas gestantes implica decidir sobre el ejercicio de la maternidad, es decir, negar el derecho de abortar es orientarlas a la maternidad forzada. Es por ello, que el estado de Yucatán debe proveer a las mujeres y a las personas gestantes de las condiciones mínimas

necesarias para que ejerzan libremente su derecho a decidir, porque esto se traduce en vivir con dignidad.

El aborto como problema de salud pública

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en su artículo cuarto que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. De manera paralela, la Constitución de Yucatán establece que el estado debe procurar la protección de la salud de las mujeres mayas. Por lo tanto, el estado se encuentra constreñido a proveer a las personas de los servicios que les permitan ejercer este derecho.

El aborto debe ser seguro y accesible, independientemente de las causas por las que se realice. Las condiciones de riesgo a las que se ven encaminadas las mujeres cuando están en la necesidad de abortar clandestinamente o de recorrer kilómetros para trasladarse a otras entidades federativas y lograrlo, son un aspecto trascendental para la salud pública.

Se tiene que reconocer que a pesar de que Yucatán tiene supuestos de exclusión de sanción del aborto y, por lo tanto, las mujeres pueden acudir a los hospitales bajo dichos supuestos, lo cierto es que muchas veces en los mismos hospitales es donde ejerce la violencia contra las mujeres y las personas gestantes.

Por una parte, las que abortan bajo los supuestos previstos en el Código Penal del estado muchas veces carecen de la información necesaria sobre los servicios de salud a los que pueden acceder, por lo que deciden practicarse la interrupción del embarazo de manera clandestina o en clínicas sin las condiciones necesarias. Por otro lado, se tienen documentados casos en los que las mujeres o personas gestantes abortan ya sea de manera inducida o imprevista y son denunciadas por los mismos médicos, en gran medida, porque éstos desconocen la normativa que excluye de sanción a las mujeres.

Asimismo, la salud emocional y psicológica de las mujeres y personas gestantes que se encuentran en una etapa pre y post aborto lleva consigo variaciones que pueden tener consecuencias en sus vidas. Un Estado que se preocupe por sus ciudadanas, debe de abrazar su bienestar psicológico y emocional como una política pública prioritaria en su gobierno cuando éstas decidan abortar.

Bajo este contexto, resulta preciso que el estado de Yucatán garantice a las mujeres y personas gestantes un aborto en condiciones de salubridad a través de sus instituciones de salud y que además, provea a sus ciudadanas de la información necesaria para que puedan acceder a estos.

Yucatán tiene una geografía natural y cultural variada, hay comunidades mayas y de otras culturas que se encuentran en regiones de difícil acceso, por lo que las acciones gubernamentales que se realicen con la finalidad de garantizar un aborto legal, seguro y gratuito, deben de mirar esta realidad y coordinarse con dichas comunidades.

Negar el acceso a la interrupción legal del embarazo, es generar un daño a la vida de las mujeres y dar pie a las afectaciones físicas y psicológicas que pueden perdurar toda su vida. Es dejar un fenómeno sin atención del estado y vulnerar su acceso a una vida libre de violencia.

El Congreso de Yucatán tiene la oportunidad de dar un gran paso en la garantía efectiva de los derechos de las mujeres del estado: en su derecho de acceso a servicios de salud gratuitos y en su derecho a decidir sobre su propio cuerpo, su proyecto de vida y una maternidad deseada, no impuesta. El objetivo es despenalizar el aborto en el estado de Yucatán y garantizar el derecho a la salud de las mujeres y personas gestantes yucatecas que decidan interrumpir el embarazo voluntariamente, para darles la libertad de ser ellas y cumplir sus sueños, es una causa justa que defender y es la voluntad de fondo de las reformas que se proponen.

Texto normativo propuesto

Para una mejor comprensión de las reformas propuestas, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural, sin perjuicio de las excluyentes de responsabilidad previstas en el Código Penal del Estado de Yucatán.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. ...</p> <p>...</p> <p>El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida digna de todo ser humano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN	
CAPÍTULO VI Aborto	CAPÍTULO VI Aborto
<p>Artículo 389.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.</p> <p>Artículo 390.- A quien hiciere abortar a una mujer, se le aplicará de uno a cinco años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella; cuando faltare éste, la prisión será de tres a ocho años</p>	<p>Artículo 389.- Aborto es la interrupción del embarazo, en cualquier momento del mismo.</p> <p>Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.</p> <p>Artículo 390.- A quien hiciere abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento, se le aplicarán de tres a ocho años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, si se empleare violencia física o moral, se</p>

<p>y si se empleare violencia física o moral, se impondrá al imputado de seis a nueve años de prisión.</p>	<p>impondrá al imputado de seis a nueve años de prisión.</p> <p>Si quien hiciera abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento fuese una persona médica, cirujana, comadrona, enfermera o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al párrafo anterior, se le suspenderá, en su caso, de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p>
<p>Artículo 391.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partero, además de las sanciones que le correspondan conforme al artículo anterior, se le suspenderá, en su caso, de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.</p> <p>A quien habitualmente se hubiere dedicado a la práctica de abortos, se le privará del ejercicio de su profesión u oficio.</p>	<p>Artículo 391.- A quien obligue, coercione o induzca a una mujer o persona gestante a tomar una decisión distinta a la que ella eligiese respecto de su embarazo, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si se empleare violencia física o moral, se impondrá al imputado de seis a nueve años de prisión.</p>
<p>Artículo 392.- Se impondrá de tres meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar.</p> <p>Tratándose de las sanciones a que se refiere este artículo, aplicables a la mujer que se procure su aborto, el juez queda facultado para sustituirlas por un tratamiento médico integral; bastará que lo solicite y ratifique la responsable.</p> <p>El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado.</p>	<p>Artículo 392.- Se deroga.</p>

<p>Artículo 393.- El aborto no es sancionable en los siguientes casos: I... a V. ...</p>	<p>Artículo 393.- Se deroga.</p>
--	---

<p align="center">Ley de Salud del Estado de Yucatán</p>	
<p align="center">CAPITULO VII Planificación Familiar</p>	<p align="center">CAPITULO VII Derechos Sexuales, Reproductivos y Planificación Familiar</p>
<p>Artículo 68.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. Las personas pueden tener el número de hijos que deseen y determinar el intervalo entre embarazos. La promoción de la planificación familiar resulta esencial para lograr el bienestar y la autonomía de las mujeres, así como, apoyar la salud y el desarrollo de las comunidades. En las actividades de difusión se debe incluir la información y orientación, priorizando a las escuelas secundarias, bachilleratos, y en general, a todos los adolescentes y jóvenes del Estado. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo se debe indicar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 18 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información y acceso a métodos anticonceptivos, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad.</p>	<p>Artículo 68.- La planificación familiar tiene carácter prioritario, la cual tiene como objetivo reducir el índice de interrupciones de embarazo, mediante la prevención de aquellos no planeados o no deseados; así como disminuir el riesgo reproductivo, coadyuvando al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.</p> <p>Las personas pueden tener el número de hijos que deseen y determinar el intervalo entre embarazos. La promoción de la planificación familiar resulta esencial para lograr el bienestar y la autonomía de las mujeres, así como, apoyar la salud y el desarrollo de las comunidades.</p> <p>El Gobierno del Estado garantizará la gratuidad y acceso a métodos anticonceptivos físicos o de barrera y quirúrgicos, así como a la interrupción legal del embarazo. El Gobierno del Estado deberá de considerar los recursos necesarios para estos fines en la iniciativa del presupuesto de egresos que presente al Congreso. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos</p>

Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberán proporcionarse en español y en lengua maya.

con pleno respeto a su dignidad y autonomía reproductiva.

En las actividades de difusión se debe incluir la información y orientación, priorizando a las escuelas secundarias, bachilleratos, y en general, a todos los adolescentes y jóvenes del Estado. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo se debe indicar a la mujer y al hombre sobre **los riesgos** del embarazo antes de los 18 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información y acceso a métodos anticonceptivos, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberán proporcionarse en español y en lengua maya.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

El Estado de Yucatán reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida **digna** de todo ser humano.

...

...

SEGUNDO. Se reforman los artículos 389, 390 y 391 y se derogan los artículos 392 y 393 del Código Penal del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 389.- Aborto es la interrupción del embarazo, en cualquier momento del mismo.

Para los efectos de este Código, el embarazo es la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del embrión en el endometrio.

Artículo 390.- A quien hiciere abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento, se le aplicará de tres a ocho años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, si se empleare violencia física o moral, se impondrá al imputado de seis a nueve años de prisión.

Si quien hiciera abortar a una mujer o persona gestante sin su consentimiento fuese una persona médica, cirujana, comadrona, enfermera o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al párrafo anterior, se le suspenderá, en su caso, de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.

Artículo 391.- A quien obligue, coercione, convenza o induzca a una mujer o persona gestante a tomar una decisión distinta a la que ella eligiese respecto de su embarazo, se le impondrá prisión de tres a ocho años, si se empleare violencia física o moral, se impondrá al imputado de seis a nueve años de prisión.

Artículo 392.- Se deroga.

Artículo 393.- Se deroga.

TERCERO. Se modifica la denominación del Capítulo VII y se reforma el artículo 68 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

CAPITULO VII

Derechos Sexuales, Reproductivos y Planificación Familiar

Artículo 68.- La planificación familiar tiene carácter prioritario, la cual tiene como objetivo reducir el índice de interrupciones de embarazo, mediante la prevención de aquellos no planeados o no deseados; así como disminuir el riesgo reproductivo, coadyuvando al pleno ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Las personas pueden tener el número de hijos que deseen y determinar el intervalo entre embarazos. La promoción de la planificación familiar resulta esencial para lograr el bienestar y la autonomía de las mujeres, así como, apoyar la salud y el desarrollo de las comunidades.

El Gobierno del Estado garantizará la gratuidad y acceso a métodos anticonceptivos físicos o de barrera y quirúrgicos, así como a la interrupción legal del embarazo. El Gobierno del Estado deberá de considerar los recursos necesarios para estos fines en la iniciativa del presupuesto de egresos que presente al Congreso. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos con pleno respeto a su dignidad y autonomía reproductiva.

En las actividades de difusión se debe incluir la información y orientación, priorizando a las escuelas secundarias, bachilleratos, y en general, a todos los adolescentes y jóvenes del Estado. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo se debe indicar a la mujer y al hombre sobre **los riesgos** del embarazo antes de los 18 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número, todo ello, mediante una correcta información y acceso a métodos anticonceptivos, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.

Quiénes practiquen esterilización sin la voluntad del paciente o ejerzan presión para que éste la admita serán sancionados conforme a las disposiciones de esta ley, independientemente de la responsabilidad penal en la que incurran.

Las acciones de información y orientación educativa que se otorgue en las comunidades indígenas deberán proporcionarse en español y en lengua maya.



Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo.- Remítase al Gobernador del Estado de Yucatán.

Tercero.- El Gobierno del Estado garantizará la suficiencia presupuestaria y las condiciones jurídico-administrativas para el cabal cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el salón de sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, a los 15 días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.

Dip. Alejandra Novelo Segura
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria de MORENA
Mérida, Yucatán a 15 de diciembre de 2021